

CIA. LTDA. "

COPIAS.

／ 養／ 孝／ 養／ 養／ 孝／ 孝／ 養／ 孝／ 孝／ 孝／ 孝／ 孝／ 孝／ 孝／ 孝／ 孝／ 孝／ 孝／

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada Tecnología Total, Tectotal Cia. Ltda., al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A : COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía Tecnología Total, Tectotal Cia. Ltda., como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: U n o.- Eduardo Manzano, casado; D o s . - José Romero Coronel, casado; T r e s . - Tamara Fukalova, casada; C u a t r o . - Carmen Palacio Pereira, soltera; C i n c o . - Guillermo Dávila Guerra, casado; S e i s . - Patricio Ortega Carrión, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse, dedicados a actividades particulares, domiciliados en esta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora Tamara Fukalova, nacida en la actual República de Ucrania, quien realizará en esta compañía inversión extranjera directa.- S E G U N D A : DECLARACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de los estatutos que a continuación se detallan.- T E R C E R A : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " TECNOLOGIA TOTAL, TECTOTAL CIA. LTDA.".- C A P I T U L O P R I M E R O . - DENOMINACION. OBJETO SOCIAL. PLAZO. DURACION. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION.- La Compañía se denominará "TECNOLOGIA TOTAL, TECTOTAL CIA.LTDA." y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por los presentes estatutos.- A R T I C U L O -

S E G U N D O : O B J E T O S O C I A L . - El objeto social de la Compañía será: a.- Mantenimiento de instalaciones y equipos petroleros e industriales; b.- Montajes electromecánicos y servicios técnicos para el sector petrolero e industrial en general; c.- Provisión de materiales y equipos especializados para el sector petrolero e industrial en general; d.- Asesoramiento técnico y diseño de proyectos del sector petrolero e industrial; e.- Provisión de personal técnico, operativo y administrativo para el sector petrolero e industrial; f.- Importación, exportación, comercialización, representación, distribución y producción de maquinaria, equipos, repuestos, materiales, herramientas y productos químicos para las diferentes ramas que cubre el literal b) y c) del objeto social; g.- Evaluación, diseño, ejecución, arranque, asesoría y fiscalización de proyectos petroleros e industriales; h.- Inspección técnica y toda clase de control y protecciones de instalaciones petroleras; i.- Realización de estudios de manejo e impacto ambiental , así como estudios a las inversiones, ingresos, egresos, costos y gastos de toda compañía vinculada al sector hidrocarburífero; j.- Producción y administración de campos petroleros.- La Compañía podrá ejecutar la representación de empresas nacionales y extranjeras, así como formar parte de las mismas.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO T E R C E R O : D U R A C I O N . - La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil , este

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROHO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- A R T I C U L O . C U A R T O :

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta en la ciudad de Quito,

provincia de Pichincha, cantón Quito.- Podrá establecer, por decisión de la Junta General de Socios, agencias y sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del exterior . - C A P I T U L O -

S E G U N D O : DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- A R T I

C U L O Q U I N T O : DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de Dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00),

dividido en dos mil (2.000) participaciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- A R T I C U L O S E X T O : NATUALEZA

DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden

transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social,

expresado en junta general.- A R T I C U L O S E P T I M O :

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el cual constará necesariamente

su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados serán

firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- C A P I

T U L O T E R C E R O .- DE LA FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- A R T I C U L O O C T A V O : FORMACION Y

EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones que adopte la junta general de

socios.- Se manifestará ante terceros, a través de las anotaciones del Gerente por sí solo o del Gerente y el Presidente

- 3 -

conjuntamente, según lo establezca el estatuto social. - A R -

T I C U L O N O V E N O : DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La

Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente, en la forma prevista en los presentes estatutos.-A R T I C U L O D E C I M O:

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a.- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente y Comisarios;

b.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c.- Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo a la Ley; d.- Decidir respecto de la amortización de las partes sociales; e.- Consentir en la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley; f.- Resolver el aumento, disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h.- Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; i.- Decidir y autorizar el gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente y al Presidente la celebración de contratos o cualquier negocio social superior a los mil quinientos quince salarios mínimos vitales; k.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; l.- Disponer

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE OUITO

que se inician las acciones correspondientes en contra de los administradores; m.- Autorizar la adquisición de inmuebles para la Compañía; n.- Interpretar los estatutos sociales en forma obligatoria para todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación; ñ.- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la junta general serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio económico de la Compañía y tratarán sobre: Aprobación de las cuentas y los balances, los informes que presente el Presidente y el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias podrán reunirse previa convocatoria o como juntas universales.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, excepto en el caso de juntas universales, para las que se aplicará lo previsto en el artículo doce de estos estatutos.- Las convocatorias serán hechas mediante nota escrita y firmada por el Gerente y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión y en la que deberá constar el lugar, día y hora de la sesión y los asuntos a tratarse en ella.- No se contará en esos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de reunión de la junta.- La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar más recientemente registrado por el socio como su domicilio, en los

libros de la Compañía, o entregado al socio o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirán de constancia del envío de la convocatoria el matasellos y entrega del correo, en el primer caso; o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por los menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito al Gerente, en cualquier tiempo la convocatoria a una junta general, para que trate los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Gerente no lo hiciere en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibida la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria, hecha con sujeción a lo previsto en el presente artículo.- Se hará constar en la convocatoria, que la junta se reunirá con el número de socios concurrentes.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión.- La convocatoria contendrá: a.- El llamamiento a los socios de la Compañía para la reunión; b.- La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en la que se celebrará la reunión; c.- El día, fecha y hora de iniciación, debiendo ésta estar comprendida entre las ocho y las veinte horas; d.- La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta.- No se considerará

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones a los estatutos sociales o a la Ley.- En caso de que en la reunión se vaya a tratar alguno de los asuntos tratados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuales de ellos se someterán a consideración; e.- El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de una previa convocatoria, constituirse en junta general de socios, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren.- Pero, en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de la junta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse en la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .- ARTICULO DECIMO TERCERO : PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA . DIRECCION DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente actuará como Secrerario.- En caso de ausencia del Presidente le reemplazará la persona designada por la junta general.- En caso de ausencia del Gerente actuará como Secretario de la junta la persona que ésta designe.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la junta general personalmente o por medio de su representante, que acreditará su representación

mediante poder general, legalmente conferido, que servirá para una o más juntas, o en virtud de nota escrita dirigida al Gerente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- Los administradores de la Compañía no podrán recibir ni poder ni carta poder de los socios, para representarlos en la junta general.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- VOTOS : Para efecto de votación, por cada partición de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- QUORUM DECISORIO: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.- Se considerará por mayoría absoluta, la mitad más uno del capital social concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la junta conozca y resuelva.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de junta general son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la junta en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- UNO.- De cada sesión de junta general deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. DOS.- Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible,

DI. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

dentro de los quince días posteriores a aquella y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la junta.- En el caso de juntas generales universales, esto es aquellas reunidas sin convocatoria previa, con la asistencia de todo el capital de la Compañía, el acta llevará, además bajo sanción de nulidad de la junta, todas las firmas de los asistentes a la reunión.- TRES.-

CONTENIDO DEL ACTA.- El acta de la junta general contendrá: a.-

El lugar, fecha y día de la celebración de la sesión y la hora de celebración de la misma. b.- Los nombres de las personas que

intervienen en ella como Presidente y Secretario. c.- La

transcripción de la convocatoria, cuando no se trate de la junta universal o del orden del día acordado en caso de la junta

universal. d.- La relación sumaria y ordenada del desarrollo y

deliberaciones de la junta, así como las transcripción de las resoluciones de ésta. e.- La proclación de resultados de las

votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubieren deliberado y

tomado resoluciones.- Los votos en blanco y las abstenciones. f.-

El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión. g.- La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión.- CUATRO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las

actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser

foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- CINCO.- EXPEDIENTES.- De cada junta

general se formará un expediente que contendrá: a.- Una copia de la convocatoria. b.- La lista de la asistencia con la constancia

de las participaciones sociales que representan. c.- Los poderes

y cartas presentados para actuar en la junta. d.- Copia del acta certificada por el Secretario de la junta, dando fe que el documento es fiel copia del original.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente, por si solo o conjuntamente con el Presidente, en la forma prevista en los presentes estatutos.- ACTUACIONES DEL GERENTE POR SI SOLO.- El Gerente podrá actuar por si solo en representación de la Compañía para la celebración de actos y contratos de una cuantía que no exceda de cuatrocientos cincuenta y cuatro salarios minimos vitales.- ACTUACIONES CONJUNTAS CON EL PRESIDENTE.- Para la celebración de actos y contratos de cuantía superior a los cuatrocientos cincuenta y cuatro salarios minimos vitales, se requerirá la actuación conjunta del Gerente y del Presidente o de quien le reemplace en ausencia de éste.- CASOS DE AUTORIZACION PREVIA.- Además de la actuación conjunta establecida en el acápite anterior, para la celebración de actos y contratos que entrañen enajenación o establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía o que supongan reforma de los estatutos sociales, se necesitará constancia escrita de la autorización de la junta general.- De igual forma, se necesitará autorización y constancia escrita de la junta general, para actos y contratos que superen los mil quinientos quince salarios minimos vitales actos y contratos a los que deberán comparecer conjuntamente el Gerente con el Presidente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

que será elegido por la junta general de entre los socios de la Compañía, para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son atribuciones del Presidente: a.- Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de leyes y estatutos; b.- Presidir la junta general de socios, según lo previsto en el artículo trece; c.- Convocar a junta general de socios; d.- Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos de cuantía superior a los cuatrocientos cincuenta y cuatro salarios mínimos vitales; e.- Intervenir junto con el Gerente en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos sociales, de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, arriendo o establecimiento de gravámenes sobre ellos; f.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La junta elegirá para el periodo de dos años al Gerente de entre los socios de la Compañía quien podrá ser reelegido por iguales periodos.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.- Son sus funciones: a.- Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos de cuantía que no supere los cuatrocientos cincuenta y cuatro salarios mínimos vitales y en unión del Presidente en actos y contratos que excedan de la mencionada cantidad.- Requerirá autorización y constancia escrita de la junta general de socios y actuará conjuntamente con el Presidente en actos y contratos que excedan de mil quinientos quince salarios mínimos vitales; b.- Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c.- Nombrar y remover la personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con

- 7 -

el presupuesto de la empresa y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; d.- Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e.- Abrir cuentas bancarias, girar sobre ellas en cuantías que no superen los cuatrocientos cincuenta y cuatro salarios mínimos vitales y conjuntamente en unión con el Presidente para cuantías superiores y previa autorización de junta general y conjuntamente con el Presidente para cuantías que superen los mil quinientos quince salarios mínimos vitales. Podrá emitir pagarés, letras de cambio, aceptar estas últimas dentro de las limitaciones previstas por los estatutos; f.- Presentar a la junta ordinaria de socios un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g.- Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantengan su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; i.- Convocar a junta general de socios; j.- Actuar como Secrerario de la junta general y suscribir las actas de ella; k.- Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto; l.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGESIMO .- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designada por la junta general de socios, en caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente, le reemplazará el Presidente.- Todo lo indicado, hasta que la junta

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

general de socios adopte las decisiones pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- PRORROGA DE LAS FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren reemplazados legalmente, no obstante que los periodos para los que fueron nombrados hubieren terminado.- En caso de remoción del funcionario, automáticamente quedará fuera de sus funciones desde la fecha que esto suceda.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- OTROS FUNCIONARIOS.- Para coadyuvar con la gestión del Presidente y de la junta general de socios y sin perjuicio de sus atribuciones, la junta nombrará encaso de necesidad y de acuerdo a las circunstancias uno o más subgerentes.- Las facultades, poderes y atribuciones de estos funcionarios constarán en los respectivos nombramientos, debiendo excluirse la representación legal de la Compañía.- C A-

P I T U L O C U A R T O .- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas serán incorporadas a este contrato.- C A P I T U L O Q U I N T O . - INTEGRACION DEL

CAPITAL .- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de

- 8 -

la Compañía es de Dos millones de sucres, suscrito y pagado de la siguiente forma : CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PA- GAR	No. PARTICI- PACIONES
Eduardo Manzano	230.000	115.000	115.000	230
José Romero	390.000	195.000	195.000	390
Tamara Fukalova	390.000	195.000	195.000	390
Carmen Palacio	210.000	105.000	105.000	210
Guillermo Dá- vila	390.000	195.000	195.000	390
Patricio Ortega	390.000	195.000	195.000	390
TOTAL:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

El saldo suscrito y no pagado será cancelado por cada uno de los socios en el plazo de un año contado desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La cantidad pagada en numerario consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Pacífico.- Se aclara que la inversión realizada por la señora Tamara Fukalova es inversión extranjera directa.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la Doctora Ximena Tróccoli, con Matrícula número tres mil cincuenta y seis, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

unidad de acto, de todo lo cual doy fe .-

J20079513-4.
004-169

010085629-3

174190815-0

17-0105860-2
123-269

170440607-1
084-156

170446948-3.
005-133



S/1.000.000,00
BANCO DEL PACIFICO

Quito, 24 de marzo de 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 5 - 00383

Beneficiario

TECNOLOGIA TOTAL TECTOTAL CIA. LTDA

Fecha de vencimiento 18 de abril 1994	Días Plazo 31	Interés Anual 17,8
Valor del Depósito S/. 1'000.000,00	Valor del Interés S/. 13.175,00	Valor Total S/. 1'013.175,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán Al vencimiento

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

NC. 0862460

MLV.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Rev. 1-93

SUJETO A LA LEY
DEL IMPUESTO ESTABLECIDA
POR LA LEY.

Firma Autorizada

2-01-00-94G

Se otorgó ante mí ,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a ocho
de Abril de mil novecientos noventa y cuatro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
N O T A R I O
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Ruben D.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución Nº 94-1-1-1-0915 , da-
tada el tres de Mayo del presente año , por la su-
perintendencia de Compañías , fue aprobada la es-
critura pública de constitución de la compañía -
Tecnología Total , Teototal Cía. Ltda., otorgada
ante mí , el ocho de Abril del año en curso . - -
Fomé nota de este particular al margen de la res-
pectiva matrícula . - Quito , a cinco de Mayo de mil
novecientos noventa y cuatro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
N O T A R I O
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Ruben D.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución

número novecientos quince del señor Intendente de compañías

de Quito, de 3 de mayo de 1994, bajo el número 972 del Regis-

tro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia cer-

tificada de la escritura pública de constitución de la compañía

"TECNOLOGIA TOTAL, TECTOTAL CIA. LTDA.", otorgada el 8 de abril

de 1994, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén

Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 674.- Se

dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la ci-

tada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto

733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial

878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio

bajo el número 11841.- Quito, a nueve de mayo de mil novecien-

tos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

[Firma]
Dr. Gustavo García Ronderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

